REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

(**Q** 179 26

OB SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de infracción al Transporte No 324782 del 22/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVO904

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Unico de Infracción al Transporte No 324782 del 22/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVO904

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó quelos Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el articulo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 324782 del 22/12/2012, impuesto al señor SOFIA ELENA OTERO como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TMV126 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 499 "No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos." el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofia Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. Nº 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 324782 del 22/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVO904

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxí."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podriamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Príncipios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 324782 del 22/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVO904

1. En virtud del princípio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem.*

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del princípio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leves y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 324782 del 22/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVO904

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhíbitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 324782 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 324782 del 22/12/2012 impuesto al vehículo de placas UVO904 impuesto a SOFIA ELENA OTEROpor las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. 0 179 26 DEL DA SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 324782 del 22/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVO904

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

1017926

Dada en Bogotá D.C. a los

0 B SEP 2015

CÚMPLASE.

JORGÉ ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ:BRIAN FÌOREZ

Reviso. COORDINADORA GRUPO JUIT

C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

informe de infracciones de transporte no. 324782				
1. FECHA Y HORA				
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
05 05 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 29 Minaterio				
7 7 60 10 11 12 16 17 16 19 20 21 22 23 40 50 Libertus Volum de Transpond				
CALINDER WHITE THE COLOR A CHIND OF THE COLOR A CHI				
Via (no towns - Box consuilly to 101 of star				
SPERCY (MARQUE LAS) CENTAGE &				
A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T (0) V W X Y Z				
A S C D E F G H L J X L M N O P C R S T U (V) W X Y Z				
ABCDEFGHIJKLMNOPOHSTUVWXYZ				
4. PLAGE (MARQUELOS NUMEROS). 5. EXPENSIA 7. CODICO DE INFRACCION				
0 1 2 3 4 5 5 7 8 5 3 4 5 5 7 8 9				
0 1 2 3 4 5 B 7 B 9 (SELECTION 0 1 2 3 4 5 B 7 8 9				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 8 7 8 0				
0 1 2 3 4 5 6 7 0 9 PUBLICO V 0 1 2 9 4 5 6 7 8 9				
A. CLASE DE VENIGULO. 10. DATOS DEL GONDUSTOR				
AUTOMOVIL CAMMON DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
BUS MICROBUS CC - 1-12 F17 17 18 13 11 1-1-1-				
BUSETA VOLQUETA LIGENGIA DE CONDUCCION GNAPERO CAMBON TRACTOR DE CONDUCCION				
CAMPASSA CORP. (2131) SOF OTHER SOFT				
MOTOS Y SIMILARES POP - 2010 VERNE - 07 - 2013				
CLERCHATARIO DEL CARPOULO				
Softa Fleura Main - Mais & Divigional				
(Kada Vtera ClessAN-53-38. Bo1312 8213)				
11, NOMBRE DE LA EMPRÉSA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO D'AGOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RÁZON SÓCIAC)				
Sussexui del aribe S.A.S.				
12. LICENCIA DE TRANSITO RUDOFACON				
10/2 P 0/2 0/14 0/14 0/14 0/10 10/62 P 0 9/0. 1 M U				
14. DATOS DEL ACENTA				
HONELES WASTERDOS 10 ENTIDAD				
TT. Vetego WHERRET - I dee				
NOTA; ELACENTE DE TRANSTO O DE POURM HE CANTETONS CUE PECIDA DESCRIA DE PRESENVIANTES DANDAS PARA TIETAPOAN E OMITA ACTO \$				
MOTA, EL JOSEITE DE TRANSITO D DE MORITA ILE CANTERDAS CALE ROCIA DESCRA DE DANS MANTA DE LAPIDA DE DIALITA DELLA				
TALLER DATES TALLER				
1A_GDSERVACIONES				
To anoxon extension de contrate				
TOPPELLO CERTIFICATION PERSON PERSON TO - 1- 1				
#Transferrable Harmond Onfreezes 108200				
The property of Standard Acoust Ocean 1 (10)				
TOPPENDATION TO SOME AND A THREE TO SERVICE				
X663X_LXLXLXLXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
FIRMA DEL AGENNE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL CONDUCTOR				
hope Bhon				
BANG GRAVEDAD DE JURAMENTO CC. NO.				
- AUTORIDAD DE TRANSITO				

1945 4144 Certitles détremperature presso parassina aurqui Statement of the statem en de La compari de la desta de manten de Constituto de la constituto de l RECEIVE

A PROPERTY OF THE PRO e ti er. 'e disper in والمراجعة وما والمعاونة والمعاونة المارية والمارية 셠 272224 ordinação mentar principal (de principal para a restra de disputações papa en exercisado de disputações para d Anti-fraid especial de disputações (de secula de disputações de disputações para de disputações de disputações Mantina de propriações de disputa de secula de disputações de disputa SMOOTHS & MICHAEL STATE OF THE STANDONE & P. (PARTICION), POTELLINE TO A LICENSISTIC ELECTRON.

WHEN THE PARTICION OF THE on lace chair.

The chair was a state of the chair of the - Сельмо і моську в селетую учу мутонфилі ве віз выпочника в учучтичесті. межь і в 17 рішента в побуткую році в бутуж рападзі в сель било віз чата вост чата в масть зона позице в пітата ATTEN A THE PROPER LABOR PROPERTY OF SHIPPING BY TO THE SHIPPING TO A PARTY OF THE PROPERTY OF A THE COLOR OF THE Wide COLUMN DESTRUCTION (INTERPREDADE NOTE HE PROPERTY CONTROLLED TO THE THE COLUMN DESTRUCTION OF THE COLUMN DESTRUCTION DESTRUCT SHECHTER ALLEY WITH THE PROPERTY OF THE PROPER The property of the Control of Section 1. The property of the Control of Section 1. The Control 5 1 2 3 TO 1 The property of the property o Į5 Agrandor de la mindra ha deservo, del com a deservam de segunda que delegente en deseguer, se cará, se para en producto de la cará. A men a rema en la majora y se cará, se para en repúblico de la cará. Por a premio de maio de massam y se deseguir de la cará de 103 Paradiginal Laters Philas in Parama (Area), Element in Copy, an entered in Program of Mallyly, you will be a supple of the Copy of the C n gar or brown in Grand States. Garage – Brown in Grand States (1985) of the County of the Incident of the Incident of the County of the Incident of the Incid Constitution of the production of security for the production of t A global manufacture of the service of the proposal and the service of the servic CHRECORNER PLEASANT HIS LINESANT. politica ja ja sentem aj personar sa sendament til dilpojet kaj sel metoja sa petom at septem i lan et Sa si demogra (politica) ja selektra i personar den generalde i Personaria de dil selektra Vellegerija. October 2007 del personaria If the control of the 42 P PRICES CHECK LANDON PROCESS LA REACHMENT CHECK 4883200 in accommunitive of which is a community of the property of th 松縣 12 Parallera instructions with insight of the band and an extent of the contraction of the c The property of the property o .com \$PPTLED SIXTU DESCUENTE (FLESTERE shous than the propriets in which from it is firm to brigation on the pass Albe Brooks at more to protect in the depotent in Compared, which we should be the control (III) this is in common pass in Alberta in the common secretarium or supering the common layer and the compared to the common layer in the common pass and the common pass in the common pass and the com

AND THE PROPERTY OF THE PROPER	BUSSERVI BUSSERVI	BUSSERVI BUSSERVI
BEL CARRIE BAS	Calle 37 No. 32 - 74 Tels.: 370 4828 - 379 5168 Barranquilia - Colombia	EXTRACTO DE CONTRA No. 11131
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATA	NTE:	
USUARIO:		
	·	
	<u> </u>	
DURACIÓN DEL CONTRATO: FECHA	24 12 20/3	AL 28 13 700
OBJETO DEL CONTRATO:		AL 2012 2012
		VEHICLEO ALTORIZADO
ORIGEN BATHAGA //A		VEHICULO AUTORIZADO
SHOPE SHOPE		UVO 904
- I	1/400	Ollowan Att
DESTINAL S.A. C.A.	MARCA:	CHEVROLET /
DESTINO:_SA/6A		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		92
FECHA DE EXPEDICION		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
FECHA DE EXPEDICION	MODELO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	MODELO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

THE LOW PROPERTY OF

nüssenvi Busservi Busservi • SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTES



REVISION DE SEGURIDAD

11131 No.

Nombre del Propletario: Nombre Conductor: Pase No. 2355504	RODA OTORO SOFIA ELENA Edwin SUAIZE C.C. 72477839 OC-6714354Calegoria: C 7 Expedido en: Plana 711 Rica
DATOS DEL VEHICULO	Placa: UVO 904 Modelo: 1992. Clase: RUE Capacidad: 50 Marca: CHEVROLET
Dirección: B M Espejo Retrovisor M Llantas M Timbre	CHEQUEO ELEMENTOS DE SEGURIDAD Freno B Freno M Escape M de gases M Limpia parabrisas M Pito M Visibilidad M Visibilidad M Ventanas B V Luces B V Puertas B V Ventanas B V Carrocería B V Distintivo B V Equipo de Carroleras M OBSERVACIONES:
Aprobado	norma se hace responsable de la información consignada en este formato y da fe

NOTA: La empresa se hace responsable de la información consignada en este formato y da fe del estado real en que se encontró el vehículo al efectuar la REVISION DE SEGURIDAD POR PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, por esta Empresa. Por lo tanto, la empresa hace constar que previa la revisión anterior encontró al vehículo en óptimas condiciones mecánicas y de constar que previa la revisión anterior encontró al vehículo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, y por consiguiento AUTORIZA efectuar el transporte por carretera, bajo la directa responsabilidad de esta empresa.

FECHA: M Firma y Sellos de la Empresa

Stranger and Stranger

Calle 37 No. 32 - 74 - Tels.: 370 4928 - 379 6168 • Barranquilla - Columbia

BUSSERVI

·	

	_
BUSSER V	
BEL CAUTITE BAS	
1.7 # mer 4.712.4	

LISTA DE PASAJEROS

	Nombres y Apellidos	11131	Cedula
			<u></u>
·			
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			 .
 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>
			·
	·		
			····
-			
 			
			
•			•
			 -
		<u> </u>	
•		 	
			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
		 ,	_
		-	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
···			
		· ·	
		-	
	1/		
15	00 Sec. 10 10 10 10 10 10 10 1		
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		